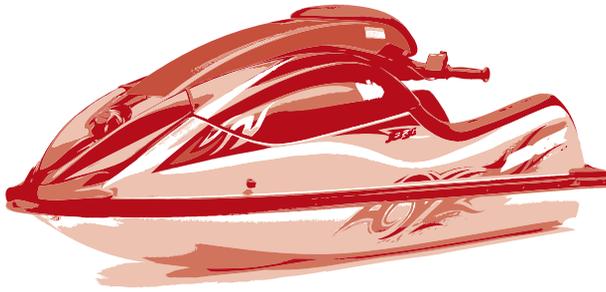


**SEGURO
DE
MOTO NÁUTICA**



L'ÉQUITÉ
a s s u r a n c e s

CONDICIONES GENERALES
REFERENCIA EQ/XEN/0569/A

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES
II.	PERFECCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO
III.	PAGO DE LA PRIMA
IV.	BASE DEL CONTRATO Y DECLARACIÓN DEL RIESGO
V.	OBLIGACIONES DE L'ÉQUITÉ
VI.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
VII.	TRAMITACIÓN Y VALORACIÓN DEL SINIESTRO
VIII.	RECHAZO DEL SINIESTRO
IX.	FACULTAD DE REPETICIÓN
X.	RESERVA DEL DERECHO A RECURRIR
XI.	ÁMBITO TERRITORIAL
XII.	EXCLUSIONES GENERALES
XIII.	COMUNICACIONES
XIV.	INFORMACIÓN AL TOMADOR ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO
XV.	CONDICIONES GENERALES DE CADA MODALIDAD
XVI.	CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA
XVII.	CONCURRENCIA DE SEGUROS
XVIII.	NOTAS MUY IMPORTANTES

CONDICIONES GENERALES

El presente seguro cubre exclusivamente las garantías aseguradas en los términos, condiciones y dentro de los límites señalados en la presente Póliza sin perjuicio de las coberturas adicionales u opcionales que se puedan contratar por medio de suplemento.

I. DEFINICIONES

En este Contrato se entiende por:

Accidente: Se entiende por tal todo suceso violento, súbito, externo y ajeno a la intencionalidad del Asegurado y del que se deriven daños corporales o materiales.

Asegurado: La persona que figura como Tomador/Asegurado declarado en las condiciones Particulares de la Póliza, siempre que esta persona sea el propietario de la moto náutica asegurada o lo sean sus padres o su cónyuge. Igualmente es Asegurado aquella persona que debidamente autorizada por el propietario pilote la embarcación.

Asegurador: La persona jurídica que mediante el cobro de la prima asume el riesgo contractualmente pactado. En el presente caso L'Équité.

Beneficiario: La persona física que por decisión del Tomador o del Asegurado es titular del derecho a la indemnización.

Daño corporal: La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Daño material: La pérdida, destrucción o deterioro de las cosas o de los animales.

Franquicia: La cantidad o porcentaje que en cada siniestro es a cargo del Asegurado, si así se ha pactado.

Póliza: Conjunto de documentos en que se hacen constar las condiciones del Contrato. Está formada por:

- La Solicitud del Seguro.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares, que individualizan el riesgo.
- Los suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla, modificarla o enmendarla.
- El recibo de la prima.

—
Prima: Es el precio del Seguro. El recibo contiene, además, los recargos, tasas e impuestos Legalmente aplicables.

Propietario: La persona física a cuyo nombre figura la moto náutica en el registro oficial correspondiente.

Riesgo asegurado: Moto náutica descrita e identificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las modalidades

objeto del Seguro. Se considera que constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Suma asegurada o límite máximo de la cobertura: La cantidad máxima a indemnizar en caso de siniestro para cada garantía.

Tomador del seguro: Es el propietario de la moto náutica y la persona que suscribe este contrato con el Asegurador y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al asegurado.

II. PERFECCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona mediante la firma por ambas partes contratantes de la Póliza.

Las garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando el Tomador del Seguro haya firmado la Póliza, y pagado el recibo de prima correspondiente, salvo pacto en contrario.

El Seguro tiene la duración que se establece en las Condiciones Particulares. Al término del plazo estipulado, para el caso de que el Contrato sea prorrogable, quedará tácitamente prorrogado por UN AÑO y así sucesivamente. No obstante, las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del período de seguro en curso.

En aquellos casos en los que el seguro quede extinguido, según las condiciones y plazos fijados en el presente contrato, para todas las garantías, L'Équité tiene derecho a retener la prima del período en curso, reservándose al asegurado la parte de prima no consumida, computándose la misma desde el momento de la anulación de la póliza hasta el vencimiento de la anualidad en curso.

En cualquier caso la reserva de prima así calculada se mantendrá por un período máximo de un año a contar desde la fecha de anulación.

Si transcurrido dicho plazo, el tomador no hubiera realizado una nueva contratación, el crédito quedaría extinguido.

La extinción del Contrato como consecuencia del supuesto anterior no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

III. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única (según forma de pago establecida en las condiciones particulares) en el momento de la perfección del Contrato.

Las sucesivas primas, en su caso, se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si por culpa del Tomador, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, L'Équité tiene derecho a resolver el Contrato, mediante escrito dirigido al tomador por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio admitido en derecho, o a exigir el

pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, L'Équité quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de L'Équité queda suspendida UN MES después del día de su vencimiento. Si L'Équité no reclama el pago dentro de los SEIS MESES siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el Contrato queda extinguido.

Si el Contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague su prima.

■ Lugar y forma de pago.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual en los plazos y con los vencimientos y condiciones que se establezcan en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima vencidas y no satisfechas por el Tomador del Seguro. Si se produce la pérdida total de la moto náutica asegurada se deducirá también el importe de las fracciones de prima no vencidas, correspondientes a la anualidad de Seguro en curso.

Si se ha convenido el cobro de los recibos de prima por medio de cuenta abierta en Banco o Caja de Ahorros, que figurará en las Condiciones Particulares, se aplicarán las siguientes normas:

- a. El Tomador del Seguro entregará a L'Équité carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.
- b. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de UN MES a partir de dicha fecha, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Tomador del Seguro, mediante carta certificada.
- c. Si L'Équité dejase transcurrir el plazo de UN MES a partir del día del vencimiento sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, deberá notificar tal hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o por medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de UN MES para que comunique a L'Équité la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado a L'Équité.

IV. BASE DEL CONTRATO Y DECLARACIÓN DEL RIESGO

■ Base del Contrato.

Esta Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido L'Équité, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, y el cálculo de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el asegurado, así como la proposición de L'Équité, en su caso, junto con esta póliza, constituyen la base del contrato.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el asegurado podrá reclamar a L'Équité en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

■ **Obligación de Informar.**

El tomador del Seguro está obligado antes de la conclusión del contrato y durante toda su vigencia, a declarar a L'Équité, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas y cada una de las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

En caso de reserva o inexactitud de la declaración del Tomador del Seguro sobre las circunstancias que pueden influir en la valoración del riesgo, L'Équité podrá rescindir el Contrato de Seguro mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de UN MES, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud. Desde el momento mismo en que L'Équité haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas relativas al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviene antes de que L'Équité hubiere hecho dicha declaración, la indemnización se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que hubiera correspondido de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, L'Équité quedará liberado del pago de la prestación.

■ **Modificación del riesgo.**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, durante todo el curso del contrato, comunicar a L'Équité, tan pronto como le sea posible, todas y cada una de las circunstancias que agraven el riesgo y que sean de tal naturaleza que si las hubiera conocido en el momento de contratar el Seguro, no lo habría celebrado o lo hubiera hecho en condiciones más gravosas.

Consecuencias de la agravación

L'Équité podrá proponer una modificación de las Condiciones del Contrato en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro o el asegurado dispondrá de quince días a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador del seguro o del asegurado, L'Équité tendrá la facultad, transcurrido dicho plazo, de rescindir el contrato previa advertencia al tomador del seguro o al asegurado, ofreciéndole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador del seguro o al asegurado la rescisión definitiva.

L'Équité podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador del Seguro o al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Consecuencias de la falta de comunicación

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación de riesgo, L'Équité queda liberado de su prestación si el tomador del seguro o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de L'Équité se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

■ Disminución del riesgo.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

■ Transmisión del vehículo asegurado.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del Contrato de Seguro de la moto transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a L'Équité o a sus representantes en el plazo de QUINCE DÍAS.

El Asegurador podrá rescindir el Contrato dentro de los QUINCE DÍAS siguientes en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.

El adquirente de la moto asegurada también puede rescindir el Contrato si lo comunica por escrito a L'Équité en el plazo de QUINCE DÍAS contados desde que conoció la existencia del Contrato.

En este caso, L'Équité adquiere el derecho a la prima del período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

En el caso de que L'Équité tuviera conocimiento del cambio de titularidad de la moto sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, quedarán sin efecto las fianzas judiciales que L'Équité hubiere constituido con posterioridad a dicha fecha y podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubieran sido satisfechos desde entonces o se viera obligado a satisfacer posteriormente.

La notificación o puesta en conocimiento a cualquier representante de L'Équité u otra persona, no afectará a renuncia, modificación de los términos de la póliza o impedirá a L'Équité hacer valer algún derecho reconocido bajo esta póliza, ni tampoco se desistirá o se cambiarán a menos que L'Équité preste su aceptación por escrito.

En caso de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado, se aplicarán las mismas reglas establecidas para la transmisión del vehículo asegurado.

V. OBLIGACIONES DE L'ÉQUITÉ

L'Équité está obligada a satisfacer la indemnización correspondiente al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para confirmar la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

Si en el plazo de TRES MESES desde la ocurrencia del siniestro L'Équité no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe mínimo debido, por causa no justificada o que le fuera imputable, se entenderá que L'Équité ha incurrido en mora.

En lo que respecta a la garantía de Responsabilidad Civil con motivo de la circulación, no se impondrán intereses por mora cuando las indemnizaciones fuesen satisfechas o consignadas judicialmente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

VI. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

■ Comunicación e información en caso de siniestro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado o el Beneficiario deben comunicar a L'Équité la ocurrencia del siniestro lo más rápidamente posible, y en todo caso dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS posteriores a tener conocimiento de la ocurrencia del hecho.

El Asegurado, el Tomador del Seguro o el conductor, en su caso, deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados en relación con los bienes salvados, serán por cuenta de L'Équité hasta el límite de la suma asegurada, incluso si tales gastos no han tenido resultados positivos.

El Asegurado no podrá hacer abandono a L'Équité de los bienes dañados, ni aún cuando circunstancialmente estuvieren en poder de éste.

El Tomador del Seguro y el Asegurado deberán facilitar a L'Équité toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

El Tomador del Seguro y el Asegurado deberán, además, comunicar a L'Équité, a la mayor brevedad y dentro de plazo hábil, cualquier notificación judicial, extrajudicial ó administrativa que llegue a su conocimiento, relacionada con el siniestro.

■ Deber de colaboración.

El Tomador y el Asegurado deberán prestar la cooperación y ayuda necesaria a L'Équité en todos los asuntos relacionados con este seguro.

Se incluyen, entre otras, la asistencia a audiencias y juicios, asegurar y entregar pruebas, conseguir la asistencia de testigos, y la cooperación para alcanzar acuerdos, en el desarrollo de un litigio, arbitraje u otros procedimientos.

Asimismo deberán adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro.

Ni el asegurado ni persona alguna en su nombre, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de L'Équité.

■ Consecuencias del incumplimiento.

L'Équité podrá reclamar a su asegurado los daños y perjuicios ante la falta o retraso de la declaración del siniestro, excepto si fuera debidamente probado que L'Équité ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

La violación del deber de informar sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro ocasionará la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El incumplimiento del deber de evitar o aminorar las consecuencias del siniestro, dará derecho a L'Équité a reducir la prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los

daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado. Si tal incumplimiento se produjera con intención de perjudicar o engañar a L'Équité, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

■ **Deberes de notificación después del siniestro.**

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tener conocimiento de ello, a notificarlo a L'Équité, que podrá deducir su importe de la indemnización o reclamarlo a quien la hubiera recibido.

VII. TRAMITACIÓN Y VALORACIÓN DEL SINIESTRO

Este apartado será de aplicación únicamente si se encuentra expresamente contratada la garantía de Daños Propios en el documento de las condiciones particulares.

■ **Procedimiento en caso de desacuerdo.**

En caso de que L'Équité y el Asegurado no logran llegar a un acuerdo acerca del importe de la indemnización en el plazo máximo de CUARENTA DÍAS desde la fecha de declaración de siniestro, cada parte nombrará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Una vez designados y aceptado el cargo, los peritos comenzarán las operaciones de tasación.

Si una de las partes no hubiera designado ningún perito, estará obligada a designar el suyo en el plazo de OCHO DÍAS desde que la otra parte hubiere designado el suyo. De no nombrarlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se hará constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyen en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los dos peritos, ambas partes designarán un tercer perito. Si no llegaran a un acuerdo a este respecto, la designación se hará por un Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, por los trámites previstos por la Ley de Enjuiciamiento Civil para la insaculación de peritos. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, o en su defecto, en el de TREINTA DÍAS a partir de la aceptación de su nombramiento como perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes inmediatamente, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de ellas en el plazo de TREINTA DÍAS, para L'Équité, y CIENTO OCHENTA DÍAS para el Asegurado, computándose ambos desde la fecha de la notificación del dictamen.

■ **Gastos.**

Cada parte abonará los honorarios devengados por su perito. Los del perito tercero y los demás gastos que ocasione la tasación pericial serán abonados a mitad entre el Asegurado y L'Équité. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración de los daños manifiestamente desproporcionada, será dicha parte la única responsable de los mencionados gastos.

VIII. RECHAZO DEL SINIESTRO

Cuando L'Équité decida rechazar un siniestro, en base a las normas de la Póliza, deberá comunicarlo por escrito al Asegurado expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o haber afianzado sus consecuencias, L'Équité podrá repetir del Asegurado las sumas satisfechas, o aquellas que en virtud de la fianza constituida fuera obligado a abonar.

IX. FACULTAD DE REPETICIÓN

L'Équité, una vez pagada la indemnización, podrá repetir:

- a. Contra el conductor, el propietario de la moto náutica causante y el asegurado, si el daño causado fuere debido a la conducción dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b. Contra el conductor, el propietario de la moto náutica causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o no estuvieran amparados por el presente Contrato de Seguro.
- c. Contra el tercero responsable de los daños.
- d. Contra el Tomador del seguro o Asegurado por causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
- e. Contra el Tomador del seguro o Asegurado en el caso de conducción de la moto náutica por quien carezca del permiso de conducir, o lo tenga anulado suspendido o retirado por condena judicial o decisión administrativa.
- f. En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición de L'Équité prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

L'Équité podrá ejercitar los derechos y las acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

L'Équité no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a L'Équité en su derecho a subrogarse.

L'Équité no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si está amparada mediante un Contrato de Seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho Contrato.

X. RESERVA DEL DERECHO A RECURRIR

L'Équité se reserva la decisión de ejercitar o no los recursos legales que procedan contra el fallo que recaiga en un procedimiento judicial o su resultado. Si L'Équité estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para anteponerlo por su exclusiva cuenta y L'Équité obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, sin que dicho reembolso pueda superar la suma asegurada por tal concepto.

XI. ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías cubiertas por esta Póliza surten efecto respecto de siniestros ocurridos dentro del mar territorial (12 millas náuticas) y las aguas interiores (lagos, pantanos...) y fuera de estos, en una franja de 200 millas náuticas desde el litoral español, incluyendo la travesía entre la península y las Islas Canarias.

XII. EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 76 de la ley de Contrato de Seguro sobre los derechos del perjudicado, están excluidos de la cobertura otorgada por este seguro, además de lo que se indica específicamente para cada garantía, las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados dolosamente por el Tomador, el Propietario, el Asegurado o por el Conductor, salvo que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor o en estado de necesidad.
- b. Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos; guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones similares a guerra (sea declarada o no), guerra civil; motín, conmoción civil con extensión o carácter de insurrección popular, asonada, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisación hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o toda acción de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos incluyan el derrocamiento de o el ejercer influencia sobre cualquier gobierno iure o de ipso, mediante terrorismo o violencia; hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional, y las prestaciones atribuidas al Consorcio de Compensación de Seguros por la Ley.
- c. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- d. Los que se produzcan hallándose el conductor en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al legalmente permitido, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja algunas de las circunstancias indicadas como causa determinante y/o concurrente del accidente.

Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:

1. Que no sea ebrio o toxicómano habitual.
2. Que el conductor sea asalariado del propietario de la moto náutica.
3. Que por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil

subsidiario el Asegurado. En cualquier caso, L'Équité tendrá el derecho de repetición contra el conductor.

- e. Los producidos con ocasión de ser conducida la moto náutica asegurada por una persona que carezca de la correspondiente licencia o permiso o lo tenga anulado, suspendido o retirado por condena judicial o decisión administrativa, o bien no tenga la autorización del propietario de la moto náutica, con excepción de los derechos que para el Asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la Póliza, por lo que respecta a los daños materiales sufridos por la moto náutica asegurada.
- f. Cuando el conductor de la moto asegurada causante del accidente sea condenado como autor del delito de “omisión del deber de socorro”. Esta exclusión no afectará al propietario de la moto náutica cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.
- g. Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto de la moto náutica asegurada.
- h. Los que se produzcan cuando por el tomador, el Asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas.
- i. Cuando en la declaración de siniestro se incurra en falsedad intencionada o simulación, o se incumplan dolosamente las obligaciones del Asegurado encaso de siniestro.
- j. Los que se produzcan con ocasión de la participación de la moto náutica asegurada en apuestas, desafíos, carreras, concursos, pruebas deportivas o en las pruebas preparatorias para las mismas.
- k. El causado por el transporte de mercancías inflamables, explosivas, tóxicas, radiactivas, y otras materias reglamentadas como peligrosas.

XIII. COMUNICACIONES

Las comunicaciones a L'Équité por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario se realizarán en el domicilio social de L'Équité, señalado en la Póliza, o a través de agente o a través de mediador de seguros de la citada Aseguradora.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de Seguros a L'Équité en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

Las comunicaciones de L'Équité al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado y al Beneficiario, se realizarán al domicilio de éstos recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado a L'Équité el cambio de su domicilio.

XIV. INFORMACIÓN AL TOMADOR DEL SEGURO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 60 y 81 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y normas concordantes del Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre), el Asegurador manifiesta: Que

el contrato de seguro se celebrará en régimen de libre prestación de servicios con la aseguradora francesa. L'ÉQUITÉ Compagnie D'Assurances, autorización DGS L-376, con domicilio social en 7, Boulevard Haussmann, 75442 Paris Cedex 09.

Esta entidad tiene la forma jurídica de Sociedad Anónima –RCS Paris B 5720846970059. CIF: N0015966E Representante de Siniestros: ASSURANCES MOTO VERTE AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN, S.L. –CIF B85551000, Avda. de Bruselas, 38, portal B, 28108 Alcobendas (MADRID).

El estado miembro a quien corresponde el control de la aseguradora es Francia. Dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde el control es la L'Autorité de Contrôle des Assurances et des Mutuelles.

Además de las disposiciones contenidas en la presente póliza serán de aplicación las contenidas en la legislación española vigente en cada momento.

Si alguna de las previsiones contenidas en el presente contrato resultase inválida, ilegal o de imposible cumplimiento, se considerará nula y no afectará a cualquier otra válida, legal o ejecutable; si fuera posible, será interpretada limitándola para que resulte válida, legal y ejecutable hasta hacerla compatible con la legislación aplicable. Y cualquier previsión de la Póliza en conflicto con la legislación aplicable, por la presente se subsanará para que esté conforme a la correspondiente legislación. Que las disposiciones relativas a las reclamaciones serán las siguientes:

■ Instancias internas de reclamación.

Conforme a lo establecido en la Orden ECO 734/2004 de 11 de marzo, los asegurados de Léquité que deseen manifestar una queja podrán dirigirse al Sr. Quiroga, Apartado de correos 2092, 28080 Madrid, mediante correo certificado o por correo electrónico: lequite.atencionalcliente@mibconsultora.com

■ Instancias externas de reclamación.

En caso de disputa, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro, el Asegurado podrá hacer valer sus derechos ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, se podrá reclamar ante el Comisionado de Defensa del asegurado de la Dirección General de Seguros si considera que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros.

Igualmente, las partes podrán voluntariamente someterse a decisión arbitral, en los términos previstos en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, o en los términos de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

XV. CONDICIONES GENERALES DE CADA MODALIDAD

La presente Póliza otorga las siguientes modalidades de cobertura que se pasan a desarrollar posteriormente:

■ MODALIDAD BÁSICA

La modalidad básica comprende:

1. – Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.
2. – Defensa jurídica, Prestación de Fianza Y Reclamación de Daños.

■ GARANTÍA OPCIONAL DE ACCIDENTE DE CONDUCTOR

En la modalidad anteriormente expuesta, opcionalmente se podrá contratar la garantía opcional Accidentes del Conductor que en ningún caso podrá suscribirse aisladamente.

■ MODALIDAD BÁSICA

1.- SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Esta garantía se rige de acuerdo a los límites, términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del estado y de la marina mercante, así como lo previsto en el Real Decreto Ley 259/2002, de 8 de Marzo, por el cual se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas (BOE 61, de 12-03-2002).

1.1. Objeto.

Mediante la cobertura de responsabilidad civil de suscripción obligatoria L'Équité garantiza, dentro de los límites fijados, la responsabilidad civil extracontractual que, habiendo mediado culpa o negligencia, pueda derivarse para el asegurado, de acuerdo a la normativa legal vigente, por daños materiales y personales y pérdidas económicas causadas a terceros y daños causados a puertos o instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, en general, por los demás hechos derivados del uso de la embarcación asegurada en aguas marítimas españolas.

1.2. Límites.

Los límites del Seguro Obligatorio serán los en cada momento estén vigentes conforme a la legislación aplicable.

1.3. Ámbito territorial

La cobertura de esta garantía se circunscribe a siniestros producidos dentro de las aguas marítimas e interiores de España.

1.4. Exclusiones.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria no comprenderá:

- a. Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.
- b. La muerte o lesiones sufridas por personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- c. La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- d. La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.
- e. Los daños sufridos por la embarcación asegurada.
- f. Los daños causados por la embarcación durante su reparación, su permanencia en tierra, o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.
- g. Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.
- h. Los daños personales o materiales sufridos por las personas con ocasión de ocupar voluntariamente una embarcación, pilotada o patroneada por persona que

careciera del adecuado título, si el asegurador probase que aquéllos conocían tal circunstancia.

- i. Los daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- j. Los daños personales y materiales producidos por embarcaciones aseguradas que hubieran sido robadas o hurtadas.
- k. El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.
- l. Los daños producidos por la participación de las embarcaciones en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluidos apuestas y desafíos.

2.- DEFENSA JURÍDICA, PRESTACIÓN DE FIANZA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS

Esta cobertura está formada por las siguientes garantías:

2.1. Defensa Jurídica y Prestación de Fianza.

2.1.1. Objeto.

L'Équité garantiza al Asegurado, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares, el pago de los gastos en que pueda incurrir como consecuencia de su asistencia jurídica en un procedimiento penal que se le siga por un accidente de navegación, sufrido con la moto náutica asegurada por la Póliza.

La garantía comprende:

- La asistencia y defensa jurídica por abogado y procurador, en su caso, así como el pago de sus honorarios y gastos.
- El pago de los gastos judiciales correspondientes que no sean sanción personal.
- El abono de los gastos por la asistencia extrajudicial justificada y, en su caso, previamente aceptada por L'Équité.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir su libertad provisional, así como para responder del pago de las costas judiciales con exclusión de indemnizaciones y multas.

2.1.2. Derechos en caso de siniestro.

El Asegurado tiene la facultad de confiar la defensa de sus intereses desde el momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de L'Équité a un abogado y procurador de su elección en cualquier actuación regulada en esta garantía o bien confiar dichos intereses a abogados y procuradores designados por L'Équité.

El Asegurado tendrá derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del Contrato.

El abogado, y procurador que represente al Asegurado en su caso, deberá estar habilitado para ejercer ante la jurisdicción donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación asegurada y sus nombres deben ser comunicados a L'Équité con antelación a su nombramiento.

Si L'Équité estima improcedente un pleito o recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta, en cuyo caso, si éste obtuviere un resultado más beneficioso, L'Équité reembolsará al Asegurado los gastos derivados del proceso, con el límite de cobertura y normas aplicables, que se indican en el apartado 2.3.

2.1.3. Obligaciones en caso de siniestro.

El Asegurado, o el Tomador del Seguro se obliga a comunicar a L'Équité la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS posteriores a haberlo conocido, así como a facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

Igualmente facilitarán a L'Équité toda información relacionada con el siniestro que puedan conocer en cualquier momento, transmitiendo en el más breve plazo posible todas las cartas y reclamaciones extrajudiciales, avisos, citaciones, requerimientos y notificaciones que reciban, así como las sentencias y resoluciones judiciales inmediatamente después de recibirlas.

2.2. Reclamación de Daños.

2.2.1. Objeto.

L'Équité garantiza, dentro de los límites establecidos en la Póliza, los gastos necesarios para la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, de los daños y perjuicios directamente causados por dicho tercero, con motivo de un accidente de navegación de la moto náutica asegurada. La garantía se aplica a la reclamación de los daños que sufra el Tomador del Seguro, el Asegurado y los restantes pasajeros de la moto náutica asegurada transportados gratuitamente.

La garantía de reclamación de daños comprende:

- La realización de las gestiones y trámites extrajudiciales para obtener la indemnización por vía amistosa.
- La asistencia y la defensa jurídica en cualquier procedimiento para la reclamación de los daños cuando no se haya conseguido su resarcimiento por vía amistosa.

2.2.2. Derechos en caso de siniestro.

La reclamación de daños será dirigida y efectuada por L'Équité quien, cuando lo estime conveniente, podrá otorgar la elección libre de abogado y procurador al asegurado, para que sean estos quienes efectúen la reclamación en su nombre.

Si L'Équité estima improcedente un pleito o recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta, en cuyo caso, si éste obtuviere un resultado más beneficioso, L'Équité reembolsará al Asegurado los gastos derivados del proceso, con el límite de cobertura y normas aplicables, que se indican en el apartado 2.3.

2.2.3. Obligaciones en caso de siniestro.

El Asegurado, o el Tomador del Seguro se obliga a comunicar a L'Équité la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS posteriores a haberlo conocido, así como a facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

Igualmente facilitarán a L'Équité toda información relacionada con el siniestro que puedan conocer en cualquier momento, transmitiendo en el más breve plazo posible todas las cartas y reclamaciones extrajudiciales, avisos, citaciones, requerimientos y notificaciones que reciban, así como las sentencias y resoluciones judiciales inmediatamente después de recibirlas.

2.3. Límite de la cobertura y normas para su aplicación en las garantías de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños.

El límite total de cobertura es de 600€ por siniestro, para ambas garantías y todas las personas beneficiarias de la misma, y comprende los honorarios y gastos de los profesionales siguientes:

- a) Abogado y procurador designados según los apartados anteriores, baremados con el límite de los conciertos que existieran entre L'Équité y abogados o procuradores, o sus colegios respectivos, y en su defecto de los mínimos establecidos por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor respectivamente quedando a cargo del Asegurado/s la diferencia si la hubiere. Este límite no será de aplicación cuando se trate de abogados o procuradores designados por L'Équité.
- b) Cualquier otro profesional cuya intervención fuera previamente autorizada, y aprobado su coste por L'Équité.

Si la suma de los honorarios y gastos indicados en los dos apartados anteriores superara los 600€ por siniestro, el exceso será a cargo del asegurado, tomador o los pasajeros de la moto náutica asegurada, según corresponda.

L'Équité no abonará los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, L'Équité los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.

Corresponde al Asegurado facilitar a L'Équité los justificantes detallados de las actuaciones, honorarios y gastos.

2.4. Conflicto de intereses.

En caso de producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de tal circunstancia y los derechos que le asisten conforme a lo establecido en el apartado 2.1.2 párrafo segundo de Defensa Jurídica.

El abogado y procurador designados libremente por el asegurado, no estarán sujetos a las instrucciones de L'Équité.

Cuando deban intervenir con carácter urgente un letrado o un procurador antes de la comunicación del siniestro a L'Équité, éste abonará igualmente los honorarios derivados de tales actuaciones dentro de los límites de la Póliza.

■ GARANTÍA OPCIONAL DE ACCIDENTES DEL CONDUCTOR

Esta garantía opcional solo tendrá validez si está expresamente contratada en el documento de las condiciones particulares.

1. Objeto de seguro

Se garantiza el pago de las indemnizaciones y el reembolso de los gastos de asistencia sanitaria, conforme a los límites pactados y contratados, en el caso de que el asegurado sufra daños personales como consecuencia directa de la conducción de la moto náutica asegurada en un accidente de navegación cubierto por la Póliza.

2. Garantías cubiertas

Quedan cubiertas las siguientes consecuencias directas del accidente de navegación:

2.1. Fallecimiento, siempre que se produzca en el transcurso del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

2.2. Invalidez Permanente, siempre que se produzca en el transcurso del año siguiente a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Se entiende como Invalidez Permanente las lesiones, mutilaciones o deformaciones definitivas que supongan una pérdida de la integridad física o funcional de la persona accidentada.

2.3. Asistencia sanitaria. El reembolso al Asegurado de los gastos hospitalarios, médicos y farmacéuticos necesarios y usuales para su tratamiento a consecuencia de un accidente de navegación cubierto por la Póliza, producidos en el transcurso del año siguiente a dicho accidente con el límite establecido para la suma asegurada en las Condiciones Particulares. Quedan garantizados los gastos por:

- Asistencia médica, incluyendo pruebas complementarios, y quirúrgica.
- Hospitalización.
- Traslado Urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.
- Desplazamientos a centros médicos o clínicos durante el proceso de curación, incluyendo el servicio de ambulancia por prescripción facultativa.
- Rehabilitación prescrita por los médicos
- Medicamentos prescritos.
- La adquisición y colocación de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos y prótesis dentarias hasta un máximo de 150 €, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios de aplicación:
 - Comprende tanto si estos elementos ya estaban instalados antes del accidente, como si fuera preciso hacerlo tras el mismo
 - Se incluye el material de dichos elementos y todo servicio o intervención necesaria para su colocación (honorarios, pruebas, radiografías, etc.)
 - El citado importe de 150 € está incluido en el capital total máximo de la cobertura de ASISTENCIA SANITARIA (1.500 €).
- Alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación, hasta un año desde el accidente.

En cualquier caso, quedan incluidos los gastos ocasionados por asistencias de carácter urgente que fueran necesarias, según el artículo 103 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

3. Exclusiones aplicables a todas las garantías:

Además de los establecidos en las exclusiones generales, se excluyen expresamente bajo esta cobertura:

3.1. Los gastos que deban realizar las víctimas cuando estos obtengan su resarcimiento con cargo al seguro obligatorio de responsabilidad civil de embarcaciones deportivas o de recreo, del Seguro Obligatorio de Viajeros, de otro Seguro Obligatorio o de la Seguridad Social.

3.2. Los accidentes provocados intencionadamente por el Tomador, por el Asegurado o por el Beneficiario.

3.3. El conductor de la moto náutica asegurada, cuando esta haya sido robada o hurtada.

4. Criterios Generales para la Indemnización por fallecimiento

- a. Beneficiarios: Para la garantía de fallecimiento, tendrán carácter de beneficiarios los herederos legales del asegurado.
- b. La Suma Asegurada está detallada en el reverso del documento de las Condiciones Particulares. Será de 12.000€.
- c. En caso de Fallecimiento, los Beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:
 1. Certificado literal de inscripción de defunción.
 2. Certificación del Registro de últimas voluntades, en su caso.
 3. Documentos que acrediten la condición de Beneficiarios y su personalidad.
 4. Carta de pago o liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones debidamente cumplimentada por la Delegación de Hacienda correspondiente. Una vez recibidos los precitados documentos, el Asegurador deberá pagar o consignar el capital asegurado en el plazo máximo de 5 días.

5. Invalidez Permanente

5.1. Reconocimiento médico por el Asegurador

El Asegurado se obliga a someterse al reconocimiento de los médicos designados por L'Equité, facilitando a éste informe de los médicos que le asistan y siguiendo las disposiciones de los médicos del Asegurador, conducentes a acelerar su curación.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente se perderá el derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave

5.2. Tabla de Puntuaciones.

Para calcular la indemnización a percibir se multiplicará el número de puntos por 120 € con un máximo de 12.000 €, de acuerdo con lo que se indica en el reverso de las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante lo anterior, la invalidez cuya puntuación sea igual o inferior a 10 puntos no será indemnizable.

TABLA DE PUNTUACIONES	
DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
Cabeza y sistema nervioso:	
• Pérdida de un ojo o de la visión del mismo si se ha perdido con anterioridad el otro.	70
• Pérdida de un ojo, conservando el otro o disminución a la mitad de la visión binocular.	30
• Catarata traumática bilateral operada.	24
• Catarata traumática unilateral operada.	12
• Sordera completa.	60
• Sordera total de un oído, habiendo perdido el otro con anterioridad.	30

• Sordera completa de un oído.	15
• Pérdida total del olfato o del gusto.	5
• Trastornos del lenguaje oral con imposibilidad de emitir vocablos coherentes y discernibles.	70
• Ablación del maxilar inferior.	30
Columna vertebral:	
• Limitaciones de movilidad a consecuencia de fracturas vertebrales sin complicaciones neurológicas: 3 puntos por cada vértebra afectada con máximo de:	20
Tórax, abdomen y aparato genitourinario:	
• Pérdida total funcional de un pulmón o reducción funcional 50 puntos de toda la capacidad pulmonar.	20
• Rotura diafragmática.	10
• Ablación de un riñón (nefrectomía).	10
• Ablación del bazo (esplenectomía).	5
Miembros superiores:	
• Amputación de un brazo a nivel escapulo-humeral.	70
• Amputación de un brazo entre la inserción deltoides y la articulación del codo.	65
• Amputación de un antebrazo por debajo de la articulación del codo.	60
• Amputación de una mano al nivel de la muñeca o por debajo de ésta.	55
• Amputación de cuatro dedos de una mano.	50
• Amputación de un dedo pulgar.	20
• Amputación total de un dedo índice o de dos falanges del mismo.	15
• Amputación total de cualquier otro dedo de una mano o de dos de sus falanges.	5
• Pérdida total del movimiento de un hombro.	25
• Pérdida total del movimiento de un codo.	20
• Parálisis completa del nervio radial, del cubital o del mediano.	25
• Pérdida total del movimiento de una muñeca.	20
Pelvis y miembros inferiores:	
• Pérdida total del movimiento de una cadera.	20
• Amputación de un miembro inferior por encima de la articulación de la rodilla.	60
• Amputación de un miembro inferior conservando la articulación de la rodilla.	55
• Amputación de un pie.	50
• Amputación parcial de un pie, conservando el talón.	20
• Amputación de un dedo gordo.	10
• Amputación de cualquier otro dedo de un pie.	5
• Acortamiento de una pierna en cinco cm. o más.	10
• Parálisis total del ciático popliteo externo.	15
• Pérdida total del movimiento de una rodilla.	20
• Pérdida total del movimiento de un tobillo.	15

5.3. Normas para determinar puntuación aplicable.

En la determinación del grado de Invalidez regirán las siguientes normas:

- a. Si antes del accidente, el Asegurado presentaba defectos corporales, la Invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuese una persona normal, desde el punto de vista de la integridad anatómica.
- b. La puntuación de indemnización correspondiente a los miembros superiores se reducirán en un 15 puntos cuando no se trate del lado dominante (lesiones en un miembro izquierdo, de un diestro o viceversa), salvo para el caso de amputación de una mano asociada a la de un pie.
- c. Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del Asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno al baremo.
- d. Cuando existan varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se acumularán sus puntos de indemnización correspondientes, con máximo de 100 puntos de la suma asegurada para esta garantía.
- e. La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro y órgano será considerada como pérdida total del mismo.
- f. La suma de los puntos de indemnización por varios tipos de invalidez parcial en un mismo miembro y órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para su pérdida total.
- g. Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizables en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
- h. Los tipos de invalidez parcial no especificados de modo expreso en esta Póliza se determinarán acordes con los baremos nacionales o internacionales admitidos y utilizados médicamente y particularmente el sistema de valoración para víctimas de tráfico.
- i. En ningún caso serán indemnizables las limitaciones o presuntas agravaciones de invalideces que tengan carácter estético.

La determinación de la puntuación aplicable se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Contrato de Seguro. Si el Asegurado no aceptase la proposición de L'Équité en lo referente al grado de Invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme a los artículos 38 y 39 de la citada Ley así como el apartado VII de este Condicionado General.

Si después de fijada la invalidez sobreviene la muerte del Asegurado, las cantidades satisfechas por L'Équité se considerarán a cuenta de la suma asegurada para caso de muerte, que será pagada de acuerdo a lo establecido en el punto 4 anterior.

XVI. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de personas.

Exclusivamente cuando hayan sido contratadas las coberturas reguladas para la garantía opcional ACCIDENTES DEL CONDUCTOR de esta póliza será de aplicación las siguientes cláusulas:

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facul-

tad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- d. **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- e. **b. Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- f. **c. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- g. **d. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.**
- h. **e. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- i. **f. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones**

y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

j. g. Los causados por mala fe del asegurado.

k. h. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l. i. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. **En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida.**

El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

3.1. Procedimiento de Actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «Web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

XVII. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más Contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás

Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida según el respectivo Contrato. Al Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

Para la Garantía del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, si de un mismo siniestro, amparado por un único Seguro de Responsabilidad Civil, resultan varios perjudicados por daños materiales, y la suma de indemnizaciones excede del límite establecido al efecto, el derecho de cada perjudicado frente al Asegurador se reducirá proporcionalmente a los daños sufridos.

Si a consecuencia de un mismo siniestro, en el que intervengan dos o más embarcaciones, se producen daños a terceros, cada Asegurador contribuirá al cumplimiento de las obligaciones que del hecho se deriven, de conformidad con lo que se pacte en los acuerdos transaccionales, lo que se establezca en la resolución judicial, o en su caso, proporcionalmente a la cuantía de la prima anual de riesgo que corresponda a la moto náutica asegurada en la Póliza de Seguro por él suscrita.

En la reparación de los daños causados a las personas que no tengan la condición de terceros en la póliza, no participará el Asegurador respecto del cual opere la exclusión establecida en dicho artículo, sin que ello implique reducción en las indemnizaciones correspondientes.

XVIII. NOTAS MUY IMPORTANTES

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 3 de la Ley 50/80 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, y como pacto adicional a las Condiciones Generales, el Tomador/Asegurado manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en negrita, pudieran ser limitativas para sus derechos; Igualmente, el Tomador/Asegurado reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que integran esta póliza de seguro, manifestando su plena conformidad con las mismas.
2. Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53, 60 y 81 de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado y del artículo 104 del Reglamento que lo desarrolla, se hace constar que el Tomador/Asegurado reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social y forma jurídica del asegurador.
3. El asegurado autoriza a L'Équité a facilitar a ASSURANCES MOTO VERTE AGENCIA DE SUSCRIPCION, S.L., como representante de siniestros, cuantos datos personales sean precisos para el desarrollo de sus funciones en siniestros

L'ÉQUITÉ

a s s u r a n c e s

Fundada en 1887

Sociedad Anónima – Capital 18.469.320 € - CIF: N0015966E

Actividad en Régimen de Libre Prestación de Servicios.

**L'ÉQUITÉ es una entidad cuya sede está Ubicada
en Francia y está controlada por**

L'Autorité de Contrôle Prudentiel (ACP)

**61, Rue Taitbout
7436 PARIS Cedex 09
FRANCIA**

Autorización DGS L-376

**Sede Social
7, Boulevard Haussmann
75442 PARIS Cedex 09
FRANCIA**

**Representante de Siniestros:
ASSURANCES MOTO VERTE AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN, S.L.**

**C.I.F.: B-85551000
Avda. de Bruselas, 38 portal A 2.º
28108 Alcobendas (MADRID)
siniestros@xenasegur.es**